



49
Universidad Nacional de Río Cuarto

**CONVENIO DE COOPERACION INTERNACIONAL
ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO - ARGENTINA
Y
EL COLEGIO DE POSGRADUADOS-INSTITUCION DE ENSEÑANZA E
INVESTIGACION EN CIENCIAS AGRICOLAS-MEXICO**

Entre la Universidad Nacional de Río Cuarto, en adelante "LA UNIVERSIDAD", con domicilio legal constituido al efecto en Rutas 36 Km. 601, Río Cuarto, Argentina y representada en este acto por su Rector Ing. Agr. Leonidas CHOLAKY SOBARI y por otra parte "EL COLEGIO DE POSGRADUADOS-INSTITUCION DE ENSEÑANZA E INVESTIGACION EN CIENCIAS AGRICOLAS" con domicilio legal constituido en Km. 35.6 Carr. México-Texcoco-Montecillo, Edo. México - CP 56230, representado en este acto por el Sr. Director Benjamín FIGUEROA SANDOVAL, acuerdan la realización del presente Convenio de Cooperación e Intercambio de acuerdo a lo dispuesto en las siguientes cláusulas:

DECLARA LA AUNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO:

Que fue creada por Ley Nacional N° 19.020 del 1 de Mayo de 1971, y es una entidad de derecho público que desarrolla su acción dentro del régimen de autonomía y autarquía que le concede la legislación vigente, dicta y modifica su Estatuto, dispone de su patrimonio y lo administra, confecciona su presupuesto, tiene el pleno gobierno de los estudios que en ella se cursan, elige sus autoridades, nombra y remueve sus profesores y personal de todos los órdenes y jerarquías, con arreglo a su Estatuto y sus reglamentaciones.

Que su función esencial es el desarrollo y difusión de la cultura en todas sus formas a través de la enseñanza superior a nivel de grado y posgrado, la investigación científica, la preparación técnica, la formación profesional, la elevación del nivel ético y estético. Su actividad se orienta hacia el esclarecimiento de los grandes problemas humanos, preferentemente los de la vida nacional y en modo especial los de la región de Río Cuarto. Forma y capacita profesionales y técnicos a través de un proceso educativo que privilegia a los estudiantes, su criterio de análisis y las cualidades que los habilitan para actuar con idoneidad social e intelectual en su profesión, tanto en su actividad pública como privada, orientada primordialmente por los valores sociales de la comunidad.

Que la representación legal de esta casa de Estudios recae en su Rector, Prof. Ing. Agr. Leonidas CHOLAKY SOBARI, según lo dispuesto en el Art. 25-Inc. "A" del Estatuto Universitario.

Que señala como su domicilio legal para efectos del presente Convenio el ubicado en Ruta Nacional N° 36 - Km. 601 X5804BYA-Río Cuarto Argentina.

DECLARA EL COLEGIO DE POSGRADUADOS-INSTITUCION DE ENSEÑANZA E INVESTIGACION EN CIENCIAS AGRICOLAS:

Que es una Institución de Enseñanza e Investigación en Ciencias Agrícolas que se inició en el año 1959.

Que es un Centro Público Descentralizado dependiente de la SAGARPA y está conformada por cuatro Institutos y cinco Campus.

Que su misión primordial es la formación de profesionales a través de programas posgrado de maestría y doctorado en más de 13 programas académicos.

Que cuenta con una estructura de gobierno conformada por un Director General, un Secretario Académico y Directores de Institutos.

Que la representación legal recae en su Director, Sr. Benjamín FIGUEROA SANDOVAL.

DECLARAN AMBAS PARTES:

Que atendiendo a los objetivos y funciones que la Sociedad les ha confiado, consideran de fundamental importancia para su desarrollo institucional promover la colaboración en los campos de la docencia a nivel de posgrado y la investigación.

PRIMERA.-

Las instituciones comparecientes expresan su intención e interés en desarrollar actividades conjuntas en los ámbitos académicos, científicos y tecnológicos y en área de común interés y competencia.

SEGUNDA.-

Para el cumplimiento de los objetivos expresados en la cláusulas precedente las partes podrán desarrollar las siguientes actividades conjuntas:

a.- Cooperar en el desarrollo de programas académicos de investigación, docencia, y asistencia técnica por medio de intercambio de académicos, en las condiciones y modalidades que se establezcan en cada caso.

b.- Desarrollar proyectos de investigación en áreas de mutuo interés y para beneficio de ambas instituciones, con financiamiento de instituciones públicas o privadas, y de acuerdo a los procedimientos establecidos por cada una de ellas, pudiendo publicar conjuntamente los resultados de los mismos.

c.- Intercambio y visita de académicos e investigadores y docentes para el dictado de cursos, conferencias, talleres, seminarios, cursos de posgrado, etc. Así como para realizar pasantías, integrar equipos de investigación y efectuar otras actividades científicas y culturales, en las condiciones específicas determinadas de común acuerdo en cada caso.



d.- Intercambio estudiantil para conferencias, seminarios preparación de tesis, cursos de posgrado, bajo la supervisión de un académico de la Institución anfitriona, de acuerdo a las condiciones que en cada caso determinen.

e.- Intercambio de información científica, de publicaciones y de material bibliográfico, audiovisuales, uso de material y servicio computacional y otros, en las áreas de mutuo interés que se definan y de acuerdo a los programas de cada Institución.

f.- Estimular la realización de eventos científicos internacionales en las sedes de cada Institución, así como fomentar la publicación de sus resultados.

TERCERA.-

Cualquier actividad conjunta que se realice se efectuará al amparo del presente Convenio y deberá regirse por los contenidos de un Convenio específico, el que deberá hacer referencia, al menos, a los objetivos de la actividad, contenidos de la misma, sujetos y Unidades involucrados, resultados esperados, obligaciones y derecho de cada una de las partes, infraestructura involucrada, presupuesto comprometido por cada uno de los comparecientes y coordinador o coordinadores de las actividades a efectuar.

Los Convenios específicos referidos precedente podrán ser suscritos por las máximas autoridades académicas de las Unidades Académicas comprometidas en las actividades a realizar.

CUARTA.-

Las partes buscarán en conjunto las fuentes de financiamiento para el desarrollo de las actividades, proyectos y gestiones a realizar, para lo cual podrán recurrir indistintamente, a instituciones del sector público o privado nacionales o extranjeras de sus respectivos países.

QUINTA.-

Para los efectos de lo prescripto en la cláusula segunda, letra c, y especialmente en lo referente a visitas de académicos a la institución contraparte, éstas proporcionarán todas las facilidades, medios e instituciones para el alojamiento y estadía de los respectivos docentes y en tanto esta visita se haya acordado y comunicado a través de los conductos regulares y pertinentes, salvo reglas y procedimientos contenidos en convenios específicos.

SEXTA.-

Las enmiendas y complementos que se realicen al presente Convenio deberán efectuarse por escrito y ser firmadas por ambas partes.

SEPTIMA.-

El presente Convenio tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de lo cual, cualquiera de las partes podrá ponerle término mediante comunicación escrita dirigida a la contraparte con una antelación mínima de 180 días a la fecha de término, lo cual no obstará al desarrollo y conclusión de las actividades que se encuentren en curso y de acuerdo a los convenios y programas de cada una de ellas.

OCTAVA.-

Las partes convienen en que el personal de cada institución comisionado para la realización conjunta de acciones derivadas del presente convenio y de los subsecuentes acuerdos específicos, continuará en forma absoluta, bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida una relación laboral, independientemente de que esté prestando otros servicios fuera de ella o en instalaciones de la institución a la que fue comisionado. Por lo tanto, ambas partes convienen en que no existirá relación laboral o patronal en sustitución de una parte frente a la otra, no contra terceros, aun en forma solidaria.

Si en la realización de alguna acción interviene personal ajeno a las partes, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la persona física o moral con quién esté contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie con las instituciones firmantes.

El personal que participe de cualquier actividad derivada de este convenio, deberá respetar las condiciones establecidas por las partes, así como cumplir las normas institucionales aplicables, sobre todo en materia de seguridad y uso de equipo, acatando en todo momento las indicaciones de los responsables del área en que se desempeñen.

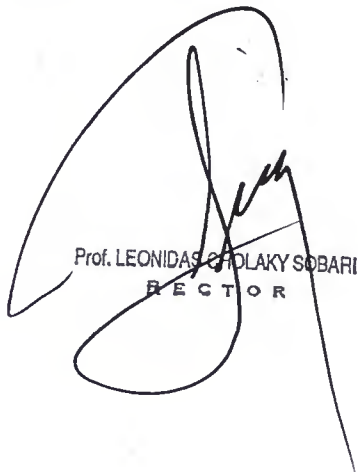
NOVENA.-

El presente Convenio comenzará a regir una vez que sea aprobado por las instancias competentes de cada una de las Instituciones comparecientes, entendiéndose como fecha de entrada en vigor del Convenio, la de la última aprobación.

El presente Convenio se firman en dos ejemplares, de idéntico tenor y fecha quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

RIO CUARTO, Argentina
Fecha 3 de diciembre de 2002.-

TEXCOCO, Montecillo, México


Prof. LEONIDAS GOLAKY SOBARI
R E C T O R

